

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas dentro del presente proceso verbal de INDIGNIDAD PARA SUCEDER promovido por la heredera TERESA CHICA GARCÍA en contra de GLORIA LUCIA, MARÍA CECILIA y JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA, en calidad de hijos del causante JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO.

	ConceptoFolio	Valor
<i>Constancia de notificación personal</i>	69	\$ 15.000
<i>Constancia de notificación personal (2)</i>	72	\$ 15.000
<i>Constancia de notificación personal (3)</i>	75	\$ 15.000
<i>Constancia de notificación por aviso</i>	80	\$ 15.000
<i>Agencias en derecho</i>	66	\$ 2.725.578
TOTAL, COSTAS		\$ 2.785.578

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1703
Radicado:	050013110 004 2019 00318 00
Proceso:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante:	TERESA CHICA GARCÍA
Causante:	JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO
Demandado:	GLORIA LUCIA CHICA GARCÍA MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA
Decisión:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A la luz de lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General de Proceso, se APRUEBA la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ